VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 10497 DE 2022

(abril 27)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 4371 del 18 de mayo de 2021 "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026".

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral) y el numeral 11 del artículo 5° del Decreto ley 1010 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece, como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece, como función del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral;

Que el artículo 101 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral) establece que, a más tardar quince (15) días calendario antes de la respectiva elección, se integrarán las listas de jurados de votación;

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto ley 1010 de 2000, prescribe que a la Registraduría Nacional del Estado Civil le corresponde dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales;

Que mediante Resolución número 4371 del 18 de mayo de 2021 se fijó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026;

Que, a solicitud de las diferentes coaliciones, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, se amplió el término para el cargue y/o actualización de las bases de datos en la plataforma del sistema de jurados de votación hasta el día 28 de abril de 2022, en aras de garantizarles mayor tiempo y oportunidad para la designación de los ciudadanos que fungirán como jurados de votación, por lo que se hace necesario modificar el citado acto administrativo;

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución número 4371 del 18 de mayo de 2021, en relación con la actividad de sorteo y publicación de listas de jurados de votación, fijando como fechas del 2 al 9 de mayo de 2022, el cual quedará así:

| FECHA | SOPORTE LEGAL | CONCEPTO |
|--------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| 02 al 09 de mayo de 2022 | Numeral 11 del artículo 5° Decre- | Sorteo y publicación de listas de |
| | to lev 1010 de 2000 | iurados de votación |

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexander Vega Rocha.

El Secretario General,

Benjamín Ortiz Torres.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 10791 DE 2022

(abril 28)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación que se instalará en el exterior, y las de los Consulados de Colombia que se ubicarán en los puestos de frontera con Venezuela, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se celebrarán en el exterior del lunes 23 al domingo 29 de mayo de 2022.

El Registrador Delegado en lo Electoral, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 85 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 19 del artículo 35 del Decreto ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que, tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, el ejercicio y el control del poder político;

Que el numeral 5 del artículo 95 del Ordenamiento Superior contempla, entre los deberes de la persona y del ciudadano, "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país";

Que el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección;

Que el numeral 11 del artículo 5º del Decreto ley 1010 de 2000 establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 116 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), los ciudadanos colombianos que residan en el exterior podrán sufragar para las elecciones de presidente de la República en las Embajadas, Consulados y demás locales que para tal efecto habilite el Gobierno;

Que, mediante Resolución número 4371 de 2021 la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026;

Que el Decreto número 1620 de 2017, en el artículo 2.3.1.9.1, reglamentó los procesos electorales colombianos que se desarrollen en el exterior, tales como la elección de Presidente y Vicepresidente de la República;

Que el decreto *ibidem*, en su artículo 2.3.1.9.15, señala que: "La jornada electoral se desarrollará durante la semana anterior a la elección en el territorio nacional, de lunes a domingo, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. del huso horario del país donde se encuentre ubicado el puesto de votación en el exterior, únicamente en la mesa de votación establecida para tal fin";

Que el artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 señala: "Que los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular":

Que el inciso primero del artículo 85 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), declarado parcialmente inexequible por la Sentencia C-230 A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que la "Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación";

Que el numeral 16 del artículo 37 del Decreto ley 1010 de 2000 señala como función de la Dirección de Censo Electoral la de "Proponer el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación";

Que la Dirección de Censo Electoral, mediante Comunicación RDE - DCE - 5145 del 12 de abril de 2022, teniendo en cuenta la infraestructura física disponible, los recursos asignados y las políticas, planes, programas y estrategias de la Entidad para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral, propuso el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se celebrarán del lunes 23 al domingo 29 de mayo de 2022;

Que se hace necesario fijar el potencial de sufragantes para las mesas de votación que funcionarán desde el lunes 23 y hasta el domingo 29 de mayo de 2022 en el exterior y puestos ubicados en la frontera con Venezuela, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Fijar** el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación del exterior, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, que se celebrarán del lunes 23 al domingo 29 de mayo de 2022, como se indica a continuación:

- Del lunes 23 al sábado 28 de mayo de 2022, en las mesas que se instalen en las sedes de las Embajadas y/u Oficinas Consulares y demás locales que para tal efecto se habiliten, incluyendo los consulados de Venezuela ubicados en la frontera (municipios de Arauca Arauca, Maicao La Guajira, Cúcuta y Villa del Rosario Norte de Santander e Inírida Guainía), podrán sufragar hasta setenta mil (70.000) ciudadanos durante la jornada electoral de ese periodo.
- En cada una de las mesas que se instalen en los puestos de votación que funcionarán en el exterior el domingo 29 de mayo de 2022, podrán sufragar hasta setecientos (700) sufragantes por mesa.

• En los puestos de votación que se instalen el domingo 29 de mayo de 2022 correspondiente a los consulados de Colombia ubicados en la frontera con Venezuela (municipios de Arauca - Arauca, Maicao - La Guajira, Cúcuta y Villa del Rosario - Norte de Santander e Inírida - Guainía), podrán sufragar hasta dos mil quinientos (2.500) ciudadanos por mesa.

Artículo 2°. Comuníquese la presente resolución a los funcionarios diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2022.

El Registrador Delegado en lo Electoral,

Nicolás Farfán Namén.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 10792 DE 2022

(abril 28)

por la cual se adoptan medidas para la expedición de la autorización del voto (Formulario E-12) en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República que se celebrarán del lunes 23 al domingo 29 de mayo de 2022 en el exterior.

El Registrador Delegado en lo Electoral, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en los numerales 10 y 11 del artículo 5° y el numeral 19 del artículo 35 del Decreto ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece, como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que, tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, el ejercicio y el control del poder político;

Que el numeral 5 del artículo 95 de la Carta Política contempla, entre los deberes de la persona y del ciudadano "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país";

Que el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Política en concordancia con lo señalado en el artículo 116 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), los ciudadanos colombianos que residan en el exterior podrán sufragar para las elecciones de Senado, Cámara de Representantes por la Circunscripción Internacional y presidente de la República en las Embajadas, Consulados y demás locales que para tal efecto habilite el Gobierno;

Que el artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 establece: "Que los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular";

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), modificado por el artículo 7º de la Ley 6ª de 1990, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al Censo Electoral:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 207 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones para presidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo;

Que, mediante Resolución número 4371 de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil estableció el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026;

Que el numeral 10 del artículo 5º del Decreto ley 1010 de 2000 consagra, como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás;

Que el artículo 117 del Decreto número 2241 de 1986 (Código Electoral) establece: "El ciudadano cuya cédula de ciudadanía apta para votar aparezca erróneamente cancelada por muerte, tendrá derecho a sufragar en la mesa especial que para el efecto señale el Registrador del Estado Civil o su Delegado, una vez lo autorice este funcionario mediante certificación que se le expedirá con la sola presencia física del ciudadano y su identificación mediante la cédula de ciudadanía. Del mismo modo se procederá en los demás casos de error u omisión, una vez que esta y aquel resulten debidamente comprobados. (...)";

Que el numeral 11 del artículo 5º del Decreto ley 1010 de 2000 consagra, como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales;

Que el numeral 19 del artículo 35 del Decreto ley 1010 de 2000, contempla como función de la Registraduría Delegada en lo Electoral, la de "Velar por que el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana se adelanten conforme a las disposiciones legales que rigen la materia";

Que el artículo 2.3.1.9.1. del Decreto número 1620 de 2017 estipula: "El presente capítulo tiene por objeto reglamentar los procesos electorales colombianos que se desarrollen en el exterior, tales como elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Miembros del Congreso de la República, otros mecanismos de participación ciudadana y los demás que la Ley o la Constitución Política determinen";

Que el artículo 2.3.1.9.15. del Decreto número 1620 de 2017 consagra que: "La jornada electoral se desarrollará durante la semana anterior a la elección en el territorio nacional, de lunes a domingo, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. del huso horario del país donde se encuentre ubicado el puesto de votación en el exterior, únicamente en la mesa de votación establecida para tal fin";

Que, para efectos de la realización de los eventos electorales, se requiere el desplazamiento de funcionarios diplomáticos o consulares y/o funcionarios autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con miras a garantizar el desarrollo transparente de los comicios. Por lo tanto, a quienes se encuentren inscritos en lugar diferente de la misma circunscripción, se les debe garantizar el derecho fundamental al voto;

Que es necesario adoptar las medidas que permitan a los funcionarios comisionados o trasladados mediante acto administrativo, o que presten el servicio en puestos retirados de su lugar habitual de votación, en razón al proceso electoral, ejercer el derecho al sufragio en el lugar donde van a cumplir sus funciones, siempre y cuando la cédula se encuentra incorporada en el Censo Electoral;

Que, teniendo en cuenta que el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación, tal y como lo indica el artículo 105 del Decreto ley 2241 de 1986, la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de proteger el derecho fundamental a la participación, consagrado en el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991, de aquellos ciudadanos que fueron designados como "jurados de votación remanentes" en un lugar alejado de donde se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto siendo imposible materialmente acercarse a su lugar de votación, considera menester aprobar la expedición de la autorización del voto (Formulario E-12);

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar medidas para que los funcionarios consulares expidan la autorización del voto (Formulario E-12), en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República que se celebrarán del lunes 23 al domingo 29 de mayo de 2022, en los siguientes casos:

- Cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 117 del Código Electoral.
- 2. A los funcionarios diplomáticos y consulares, que con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados, o a quienes se les presente alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada directamente con el proceso electoral y la cédula se encuentre incorporada en el respectivo Censo Electoral.
- Al ciudadano cuya cédula se haya ordenado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, incorporar al Censo Electoral, por autoridad judicial.
- 4. Al ciudadano, cuya cédula haya sido habilitada mediante acto administrativo del Consejo Nacional Electoral.
- 5. A los ciudadanos designados como "jurados de votación remanentes", siempre que hubiesen asistido a prestar su servicio en un lugar alejado de donde se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para ejercer el derecho al voto y no hayan sido asignados a ninguna mesa de votación siendo imposible materialmente acercarse a su lugar de votación.

Parágrafo. Para los efectos del numeral dos (2), el funcionario electoral que expida una autorización para votar (Formulario E-12), solicitará copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado, la asignación o la situación administrativa que ocasionó la movilización del funcionario. Estos funcionarios podrán sufragar en la última mesa del puesto de votación donde sea autorizado por el respectivo funcionario Diplomático o consular.

Artículo 2°. Los funcionarios diplomáticos o consulares remitirán a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral, copias de los Formularios E-12 expedidos y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado, asignación que ocasionó la movilización o la situación administrativa que aplica para el cumplimiento de funciones electorales.

Artículo 3°. Comuníquese la presente resolución a los funcionarios diplomáticos y consulares de Colombia en el exterior.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de abril de 2022.

El Registrador Delegado en lo Electoral,